

La Soberana Asamblea Constituyente de 1813

Por

GABRIEL F. STORNI

LA Revolución de Mayo, decisiva conducción operativa hacia la razón y el derecho, es la expresión cabal e idealista de una cultura político-social basada en la forma republicana de gobierno y en el régimen de la democracia... y, es en su conjunto plástico, el pensamiento filosófico y deductivo de los siglos XVII y XVIII que da carne y nervio a un porvenir de dignidad, en obsequio del hombre y su sociedad.

Los ideólogos de la Revolución sentaron sus bases y dieron la orientación para este nuevo modo de pensar, ver y andar hacia el porvenir... plasmaron el programa de este hacer y fueron sus primeros pasos, una ordenación de declaraciones, derechos y garantías, dentro de Reglamentos y Estatutos que conformaban gobiernos republicanos y representativos; pero, el ideal tremendo, el pensamiento y la fuerza moral de la élite arrogante y la masa, poco iniciada y un poco indiferente en estos factores políticos, no llegan a entenderse en el todo sustancial y orgánico, en el qué y en el dónde estaba el punto de arranque para el vuelo de las esperanzas ideadas, por eso, esta nerviosa duda de forma flotará en la lucha no alcanzando a decidir en definitiva impulsos decisivos...

De ahí que los momentos parecen retardar la Revolución, obstaculizar sus movimientos centrípetos... Hay como un alto, aunque dentro de su mundo vibran nobles y casi iguales inquietudes.

Este panorama parecía querer seguir andando... acumulando tiempo...

Pero, la fuerza generadora de este noble propósito impulsa hacia adelante y la élite revolucionaria desde la Logia Lautaro y merced a la revolución del 8 de Octubre de 1812, quiebra la duda y, como expresión de voluntad, surge la Soberana Asamblea Constituyente de 1813, con potestad: competencia y jurisdicción, para estructurar conforme a la Revolución, una Constitución a la Nación y dar así, destino de autodeterminación, fijo y jurídico, al mundo libre previsto por Mayo; preparando ámbito y lineamientos para una comunidad que, respetando la libertad y la igualdad, busque dentro de la órbita funcional de los poderes públicos —en su clásica división— el orden para una actuación clara y precisa de la paz y del trabajo creador. Los diputados, conforme a la convocatoria debían concurrir sin recibir ni invocar prescripciones que limiten su mandato ni instrucciones determinadas porque *todos y cada uno serían Diputados de la Nación*, observando el panorama general para servirlo atento a lo que imponía las circunstancias.

No dictará una Constitución como era su misión específica, no obstante proyectos enviados por el Triunvirato, conforme a lo ideado por una comisión designada al efecto por el mismo y otro por la Sociedad Patriótica, aparte de trabajos que para lo mismo la Asamblea efectuaba por medio de una comisión especial designada de su seno...

No dictará una Constitución, ella misma lo dirá en oportunidad de suspender temporariamente sus sesiones, aduciendo estar obligada por una *tácita convención sancionada por la reciprocidad de nuestros intereses continentales, a no anticipar las bases de una Constitución, cuya salvaguardia debe ser la voluntad general sin que concurren todos los representantes de los pueblos que aman la unión...* Había problemas de desintegración territorial en las provincias del Río de la Plata y, acaso se seguía observando el índice americanista de Mayo...

Pero, en su hacer diario la Asamblea tendrá puestos permanente-

La Soberana Asamblea Constituyente de 1813

mente sus ojos y sus oídos en los problemas y en las reclamaciones del pueblo y del momento siendo sus soluciones no otras cosas que los inherentes a los categóricos imperativos de Mayo: república como forma de gobierno y democracia como régimen político para la actuación de la administración pública y aseguramiento del orden social.

Necesario era ir despacio; imprescindible era insistir aún en una acción de sustentación y comprensión concreta, gradual y general de los fines intrínsecos revolucionarios para conformar más homogéneamente, no sólo de forma sino de fondo, por el fragor, esfuerzos y exigencias de la guerra y las consiguientes promesas y seguridades a una vida mejor ofrecida por Mayo, reforzar la mística del ideal prometido, antes que una discriminación real y codificada de un orden jurídico.

Preciso era hacer, en nuestro campo, apto al pueblo, anticipándose bases, antes que ejecutor de un sistema y de una técnica de convivencia ajustada; concretar el plan orgánico, definido, de estructuración político-institucional para el destino de la Revolución en toda su magnitud e intensidad... teóricamente estábamos orientados en república y democracia... orgánicamente necesitábamos el contenido plástico de ello, dentro de una apreciación y atento a exigencias y necesidades propias del país y de las esperanzas de Mayo.

No era entonces prudente ni conveniente pensar en alcanzar un sistema de normas básicas y decisivas propias de una madura acción consecuente de un debate público y amplio, inspirado e impulsado por una fe doctrinaria y sostenida por tiempo y convicciones.

La Asamblea ausculta el correr histórico nuestro, prevé sus apremios y considerando el problema con criterio deductivo, prefiere, anticipándose a su misión fundamental, sancionar leyes previas, sustantivas y de fondo, buscando de ir con ellas más segura, más intencionalmente hacia la raíz misma de los fines de unidad y comprensión que se busca como meta deseada y final y, en interés y orientación de tales propósitos, establece la igualdad social de todo el contenido hu-

mano, vivo, de la sociedad rioplatense y por ende ante la ley... igualdad de tratamiento en razonable igualdad de circunstancias; aboliendo los títulos de nobleza, escudos y distinciones nobiliarias; declarando la libertad de vientre —el vientre de las esclavas hará desde entonces hombres libres—, los esclavos existentes seguirán en tal condición, en razón a que ellos, de acuerdo a la legislación vigente en Indias, eran *cosas, bienes* y, por tanto, adquiridos, siendo indispensable para su liberación absoluta por parte del Estado, indemnizarlos y no contando el gobierno revolucionario en tal oportunidad con medios para tal cumplimiento —la guerra imponía demasiados y tremendos sacrificios— no era posible llegar a tales extremos; pero sí estableciendo que aquellos que se introduzcan por vía de comercio o venta, contra las disposiciones prohibitivas, quedaban de hecho liberados, lo mismo que prohibiendo en absoluto desde la fecha el ejercicio de tan repugnante comercio; extinguiendo los tributos personales al indio, mita, encomienda y yanaconazgo, dando así personería al indio y dejando de ser ellos un objeto para ser un sujeto; suprimiendo el mayorazgo —vinculación de bienes inmobiliarios transmitido por generaciones de uno a otro hijo primogénito con prohibición de enajenarlo— y, de *hecho*, declara la independencia política de las Provincias del Río de la Plata, camino directo para la de *derecho*, que proclamará enfáticamente julio de 1816, ante el Derecho Internacional con todas las condiciones y consecuencias de persona jurídica y Nación libre y soberana; con los términos del decreto de convocación de los electos diputados a la Asamblea y del mismo juramento de sus miembros, donde expresamente se reconoce a la Asamblea como única y exclusiva depositaria de la autoridad soberana de las Provincias Unidas con la potestad inalienable de hacer cumplir y ejecutar sus decisiones sin invocación al Rey ni a la corona —determinación de una acción que fija una clara actitud de retoma de la soberanía americana para una autodeterminación política sin más autoridad que la de su propia voluntad...; con la creación del escudo de armas con símbolos propios de la heráldica libre; con la letra del Himno nacional, en cuyos versos

La Soberana Asamblea Constituyente de 1813

sostiene vibrantemente que a la faz de la tierra se levanta una nueva y gloriosa Nación, a quien los libres del mundo reciben con espontánea alegría de ¡salud! —expresión ésta de Nación que, para intérpretes del Derecho Público moderno, no será el Estado que hoy definimos — Nación política y jurídicamente organizada — sinonimia era en esos tiempos: Nación y Estado; pero sí, dentro de nuestra íntima y profunda intención, ello tenía un significado político demostrativo de que se estaba aglutinando dentro de un territorio definido un contenido humano tendiente a consolidar una acción jurídica de autodeterminación total, absoluta, en dirección a un destino libre y soberano; con la sustitución de la efigie del Rey en la moneda y con la aplicación en el sello mayor del escudo que sería aplicado en los papeles de la Asamblea y en los demás departamentos del Gobierno; con el establecimiento del Patronato —intervención del gobierno civil en el gobierno de la Iglesia— estableciendo la independencia de toda autoridad eclesiástica que exista fuera del territorio, sea de nombramiento o presentación y prohibiendo que el Nuncio Apostólico, residente en España, ejerciera jurisdicción en las Provincias Unidas del Río de la Plata, bases todas ellas para la fundación e iniciación de una Iglesia rioplatense; con la declaración de fiesta cívica el 25 de Mayo —ratificación decidida y firme del dogma revolucionario que configuró la personería política de las Provincias del Río de la Plata; con la abolición de los tormentos — medios e instrumentos mediante los cuales se pretendía, en la Legislación vigente entonces, arrancar a los acusados la verdad e investigación de los crímenes—, comenzando con esta heroica medida una orientación más positiva, racional y humanista en materia procesal, propia y opositora a normas arcaicas del Derecho positivo hispánico; con la extinción del Tribunal de la Inquisición; con la supresión al comercio extranjero e interior de los antiguos monopolios y restricciones; con las reglamentaciones del hacer legislativo, ejecutivo y judicial que traen e incorporan nuevos principios y acciones en la apreciación, trámite y líneas administrativo-burocráticas: declarando a la Asamblea único juez para el enjuicia-

miento de los funcionarios del Ejecutivo, fijando la suspensión del decreto de Seguridad del Estado en casos de invasión exterior o conmoción interior —garantías de derechos y seguridad personal— con la expresa exigencia de que el P. E. diera cuenta de ello a la Asamblea dentro de las 24 horas; estableciendo la inamovilidad de los jueces y la disposición de que los magistrados debían de asistir a las audiencias *con vestido de color negro que sería su traje de ceremonia*, como corresponde a los *de un pueblo libre que nunca aspirase a la distinción sino al decoro*.

Con estas y otras sanciones de carácter económicas y financieras se van delineando rumbos distintos a los indicados y soportados anteriormente, todo lo cual configura y afirma categóricamente un signo y un contenido virtual y plástico de reafirmación de independencia y república, que ha de ir a desembocar concretamente en el Estado de Derecho integral y definitivo de la Constitución de 1853.

Con estas leyes, la Soberana Asamblea realiza un destino claro que no es otro que el desarrollo programático de la Revolución, tomando el sentido nacional y revolucionario que imponían el índice y las circunstancias.

Es, pues, la Asamblea de 1813, en su todo: pasos y vuelos, una libre y generosa expresión del sentido doctrinario y aplicado de República y Democracia que impuso Mayo, y es una concreción estructural de la ideología que en aquellos tiempos buscaba de levantar la posición del hombre como conjunción de sentimientos e inteligencia, para que, paralelamente, pudiera surgir la dignidad como mojón e índice hacia un fin donde el humano fuera y pudiera ser conscientemente el arquitecto de su propio destino, esgrimiendo derechos y respetando deberes para una sociedad total y mejor en libertad y justicia.

Con el Acta del Cabildo del 25 de Mayo de 1810 —primer documento del Derecho Público Argentino— donde quedan asentados los principios de la Revolución y el conjunto de normas fundamentales

La Soberana Asamblea Constituyente de 1813

que sanciona la Asamblea de 1813, el pueblo, que se declara libre y soberano en Julio de 1816, podía perfectamente realizar un Estado de Derecho, basado concretamente en una forma republicana de gobierno y dentro de un régimen democrático, como estilo, como desarrollo, para una vida integral político-social.

La Constitución de 1853 —consecuencia de una larga y tenaz sed de ser— es la orgánica y lógica planificación, la amable discriminación de aquellas miras y de estas sanciones, propias para la creación de un definitivo ambiente de convivencia y desarrollo biológico en busca de un mundo mejor, donde los derechos efectivamente sean elementos activos de la libertad y ésta ambiente propicio para la actuación del hombre, conforme a sus vocaciones y aptitudes, a su poder creativo e imaginativo y sin más limitaciones para su diario andar y quehacer que las fijadas por la razón para la exaltación y organización del orden jurídico, sistema coordinador de acciones y reacciones. . .

Vencida la Anarquía y su consecuencia directa y fatal, la Tiranía, que evitaron y estorbaron por años el desarrollo del elemento activo de Mayo de 1810, dentro de las líneas de 1813 y conforme a Julio de 1816, se realiza la maravilla de nuestra Constitución, la más positiva y humana de las leyes fundamentales y orgánicas de los Estados Modernos, que ubica al hombre como actor de libertades y ofrece la vida como digna de vivirla.

Mayo de 1810 nos dió la personería política, la Asamblea de 1813, la civil, ambas básicas y necesarias para la jurídica de Julio de 1816 y social de la Constitución de 1853.

